

“2020. Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

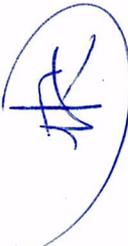
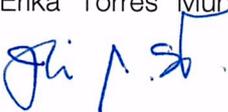
En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 14:00 horas del día 21 de agosto de 2020, en las oficinas que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicadas en Avenida Independencia, número 1203, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca, Estado de México; se reunieron el Licenciado Arnulfo Tavira Martínez, Titular del Área de Responsabilidades, suplente del Doctor Máximo Alberto Evia Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia, el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado y la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Responsable de la Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 49, fracción II; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la:

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

La que se llevará a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de cuórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Análisis y aprobación de la clasificación de la información como confidencial contenida en los documentos comprobatorios de estudios de los servidores públicos: María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Víctor Hugo Salazar Santiago, Alejandro Espíndola Gómez, Citlalli Vergara Ortiz, Rubí Basurto Bravo, Erika Torres Muñoz, María Celerina Palma Rodríguez, Hedwyn Hernández



**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

“2020. Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

Hernández, Adrián Villa Moreno, Olga Alcántara Mercado y Juan Carlos Alfonso Méndez Vital

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUÓRUM.

Haciendo uso de la palabra la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los Integrantes del Comité que, existe cuórum legal para llevar a cabo la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a dar lectura al orden del día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará esta tercera sesión extraordinaria:

Una vez expuesto, los Integrantes del Comité de Transparencia, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

ACUERDO SESESP/CT/EXT/013/2020. El Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Tercera Sesión Extraordinaria, fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

Por lo que, una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

3. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE ESTUDIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS: MARÍA DE JESÚS MONSERRAT SALGADO ROBLES, VÍCTOR HUGO SALAZAR SANTIAGO, ALEJANDRO ESPÍNDOLA GÓMEZ, CITLALLI VERGARA ORTÍZ, RUBÍ BASURTO BRAVO, ERIKA TORRES MUÑOZ, MARÍA CELERINA PALMA RODRÍGUEZ, HEDWYN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ADRIÁN VILLA MORENO, OLGA ALCÁNTARA MERCADO Y JUAN CARLOS ALFONSO MÉNDEZ VITAL.

Siguiendo con el desarrollo del Orden del Día, la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, manifestó a los integrantes del Comité de Transparencia, lo siguiente:

gi p. s.

[Handwritten signatures in blue ink]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020. Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 26 de marzo de 2020, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Solicitud de Información con folio número 00035/SESESP/IP/2020:

“Requiero el numero de cédula profesional o documento comprobatorio de estudios de los siguientes servidores públicos: María de Jesus Monserrat Salgado Robles. Victor Hugo Salazar Santiago Alejandro Espindola Gomez Citlali Vergara Ortiz Rubi Basurto Bravo Erika Torres Muñoz Maria Celerina Rodriguez Palma Hedwyn Hernandez Hernandez Adrian Villa Moreno Olga Alcantara Mercado Juan Carlos Alfonso Mendez Vital” (sic)

2.-: Que en fecha 12 de agosto del año en curso la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, notificó a la Unidad de Transparencia el oficio número SESESP/UAA/0467/2020, mediante el cual en respuesta a la solicitud de información y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó se convoque al Comité de Transparencia a efecto de que se lleve a cabo la clasificación de la información confidencial contenida en los documentos comprobatorios de estudios y con ello la correspondiente versión pública de los mismos.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México; es competente para conocer y resolver el presente asunto.
- II. Que con fundamento en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Este Sujeto Obligado se encuentra facultado para conocer y dar respuesta a la presente Solicitud de Información.
- III. Que el fundamento legal para que el Comité determine la viabilidad de la clasificación de la información como confidencial se hace consistir en lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y 24 fracción XIV, 132 fracción III y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sobre el particular es menester precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la

J. P. S.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020. Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, disponen, respectivamente, que:

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación;
- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad;
- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Ley General de Transparencia, prevé en su artículo 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

También, el citado ordenamiento en su artículo 116, párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Los Lineamientos de Clasificación, establecen de manera específica en el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, dispone en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22 párrafo primero, 25 respectivamente y 40, lo siguiente:

gi n s

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

“2020. Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados;
- Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad;
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta, al principio de licitud refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

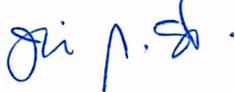
La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en el artículo 3 fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y que información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial. Sirve lo anterior la aplicación de la siguiente Tesis Jurisprudencial:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN”

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente se debe encontrar fundado y motivado, al respecto, la jurisprudencia establece:

Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.20. J/43



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2020. Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

Página: 769

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Amoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

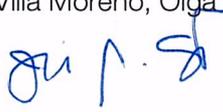
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Amoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz."

- III. En esa virtud, se analizará cada uno de los datos personales y su procedencia para ser clasificados como confidenciales, de conformidad con lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXXII y XXXIX, 24 fracción VI, 49 fracción VIII, 59 fracción V, 137, 140, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos relativos a los comprobantes de estudios de los CC. María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Víctor Hugo Salazar Santiago, Alejandro Espíndola Gómez, Citlalli Vergara Ortiz, Rubí Basurto Bravo, Erika Torres Muñoz, María Celerina Palma Rodríguez, Hedwyn Hernández Hernández, Adrián Villa Moreno, Olga Alcántara Mercado y Juan Carlos Alfonso Méndez Vital, que obra bajo resguardo de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020. Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

la Unidad de Apoyo Administrativo, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: fotografía donde aparezcan sus rasgos físicos, firma autógrafa, calificaciones, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público, toda vez que de proporcionarse esta información, se tendría acceso no autorizado a información personal, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Fotografía.**- Es una reproducción fiel de las características físicas de la persona en un momento determinado, por lo que constituyen el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, en consecuencia, este dato concierne a la vida privada de la persona y se considera como un dato personal sensible conforme a lo dispuesto por el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Ahora bien, respecto de la fotografía de los servidores públicos, es dable invocar el Criterio 5/09, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), que refiere lo siguiente:

“Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento-reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros-que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión”. (sic).

Por lo anterior, se concluye que la fotografía, es un dato personal al configurar información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su identidad que no corresponde a la rendición de cuentas y por tanto, no puede ser difundido salvo que exista un consentimiento expreso de su titular.

Qui p. d.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020. Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

- **Firma autógrafa.** - Es un signo gráfico individual y distintivo, que identifica a una persona, la cual es anotada de su puño y letra, y que tiene como finalidad expresar una aceptación del autor en relación con el acto firmado.

Al respecto el criterio número 10/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública IFAI, refiere lo siguiente:

“Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión, que le ha sido encomendados”.(sic)

En este sentido, considerando que los documentos de preparación académica, contienen firmas de servidores públicos, que no fueron plasmadas para emitir actos de autoridad, no pierden su naturaleza de dato personal confidencial ya que trasciende al ámbito privado de las personas físicas, con excepción de aquellas que fueron plasmadas por las autoridades educativas para validar un acto.

- **Calificaciones.** - Son el resultado de juzgar el grado de suficiencia de una persona, en un conjunto de materias que abarcan un nivel educativo o grado académico y el cual solo interesa a la persona que lo ostenta.

Respecto, a las calificaciones contenidas en los comprobantes de estudios, se advierte claramente que éstas, son la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número y en algunos casos por una letra o bien por leyendas como:

Aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., las cuales tienen el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. Por lo anterior, se desprende que efectivamente la información relativa a las calificaciones, es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que es un reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa, al tratarse de información que concierne a una persona física y cuya difusión podría afectar su intimidad, en consecuencia las calificaciones constituyen datos personales y como tales, son susceptibles a clasificarse con el carácter de confidenciales, toda vez que no se advierte la existencia de algún elemento que justifique su publicidad.

Ju. A. S.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020. Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

- **Nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público.**- De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen.

- **Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida")** es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

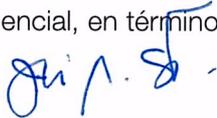
Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que es considerada de carácter confidencial.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha resuelto que folio fiscal, el número de serie del CSD del emisor, el número de serie del CSD del SAT, el número de Cuenta Bancaria, la cadena original del complemento de certificación digital de- I SA T, el sello digital del emisor y el sello digital del SAT y el código QR, **son datos confidenciales**, de conformidad con los recursos de revisión identificados con la clave RRA 1871/16 y RRA 5445/176 .

Bajo los argumentos señalados, se acredita que los códigos de barras que obran en las documentales materia de análisis, son datos personales que actualizan la causal de confidencialidad y en consecuencia, se considera procedente confirmar su clasificación

De igual manera también se considera dato personal la **CURP**, bajo el siguiente criterio:

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020. Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

Expedientes: 3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán. 4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán. 0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán. 3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar. 4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

Por tanto, después de realizar un análisis al fondo de los argumentos vertidos en ésta Sesión, así como los motivos, razonamientos y circunstancias especiales que se citan, presentados por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, resultan ser procedentes, fundados y motivados los hechos valer por la misma, en atención a ello se concluye que se actualiza la normatividad invocada, por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante acuerdo SESESP/CT/EXT/014/2020, los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 24, fracción VI, 100, 106 fracción I y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XX y XXI y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinan que se aprueba por unanimidad de votos la clasificación referente a fotografía, firma autógrafa, calificaciones, CURP, nombre de la persona física que no tenga la calidad de servidor público y códigos QR, contenidos en los documentos comprobatorios de estudios de los CC. María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Víctor Hugo Salazar Santiago, Alejandro Espíndola Gómez, Citlalli Vergara Ortíz, Rubí Basurto Bravo, Erika Torres Muñoz, María Celerina Palma Rodríguez, Hedwyn Hernández Hernández, Adrián Villa Moreno, Olga Alcántara Mercado y Juan Carlos Alfonso Méndez Vital.

SEGUNDO: Mediante acuerdo SESESP/CT/EXT/015/2020, se aprueba por unanimidad de votos, la elaboración de la versión pública de los documentos comprobatorios de estudios de los CC. María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Víctor Hugo Salazar Santiago, Alejandro Espíndola Gómez, Citlalli Vergara Ortíz, Rubí Basurto Bravo, Erika Torres Muñoz, María Celerina Palma Rodríguez, Hedwyn Hernández Hernández, Adrián Villa Moreno, Olga Alcántara Mercado y Juan Carlos Alfonso Méndez Vital, con

Juan P. S.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

“2020. Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 106, fracción III y 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XLV y 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante en términos del presente resolutivo.

No habiendo otro tema que desahogar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las 14:51 del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

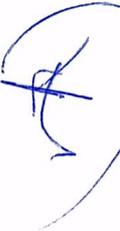
INTEGRANTES



LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.

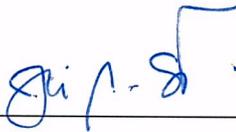


LIC.ARNULFO TAVIRA MARTÍNEZ
EN REPRESENTACIÓN DEL DR. MÁXIMO
ALBERTO EVÍA RAMÍREZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD.



**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

“2020. Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”



LIC. JOSÉ IZMAEL ESCOBEDO VELÁSQUEZ
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE DEL SUJETO
OBLIGADO.



ARQ. MARÍA DE JESUS MONSERRAT
SALGADO ROBLES
ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 21 de agosto de 2020.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**